G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2021-985-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Noviembre de 2021

Referencia: CASO 28544 - CENCOSUD SA APT. O.E.R.H. SUBT

VISTO que por trámite **Nº 30590360763-84-521120-1,** el Usuario **"CENCOSUD S.A." (CUIT 30-59036076-3)**, dedicado a venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas y venta al por menor de fiambres y productos de rotiserías, ubicado en Ruta Panamericana Km 37,5, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción IX, Sección C, Quinta 3, Parcela 1652D, Localidad Del Viso, Partido Pilar, solicita la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo**,y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI2) para la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Usuario acredita vínculo con el inmueble mediante Informe de Dominio para la parcela declarada;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota remitida a la prestataria del servicio Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) solicitando la certificación de no prestación del servicio de agua y cloacas;

Que la exigencia de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 10 m^3/día (diez metros cúbicos por día) para Otros Usos (riego no productivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley 12257 a través de una (1) perforación al Acuífero Puelches, denominadas Perforación Nº 1, que contará con una potencia instalada de 1,5 HP, declarando el Usuario que 11 m^3/día (once metros cúbicos por día) son provistos por la prestadora de servicios AySA S.A.;

Que, si el Usuario ejecutase nuevas captaciones para riego no productivo, las mismas deberán alumbrar al acuífero Pampeano;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Gustavo Álvarez, Matrícula profesional B-G

301, con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de $ 168.190,00 (pesos ciento sesenta y ocho mil ciento noventa);

Que con fecha 4 de octubre del corriente fue abonada la factura 25564, en concepto de tasa correspondiente sobre el monto de obra, por un total de pesos tres mil cincuenta y dos con sesenta y cinco centavos ($3052,65);

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257,

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo** al Usuario **"CENCOSUD S.A." (CUIT 30- 59036076-3)**, dedicado a venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas y venta al por menor de fiambres y productos de rotiserías, ubicado en Ruta Panamericana Km 37,5, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción IX, Sección C, Quinta 3, Parcela 1652D, Localidad Del Viso, Partido Pilar.

ARTICULO 2º: El caudal máximo de explotación será de 10 m^3/día (diez metros cúbicos por día) para Otros Usos (riego no productivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley 12257 a través de una (1) perforación al Acuífero Puelches, denominadas Perforación Nº 1, que contará con una potencia instalada de 1,5 HP, declarando el Usuario que 11 m^3/día (once metros cúbicos por día) son provistos por la prestadora de servicios AySA S.A.

ARTICULO 3º: Autorizar la obra de captación subterránea denominada Perforación N° 1, ubicada en las coordenadas 34°26'52,94'' Latitud Sur y 58°44'38,37'' Longitud Oeste, que alumbra al acuífero Puelches. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 60 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 40 metros de cañería de aislación de PVC de 110 mm de diámetro (0 a 40 mbnt), 12 metros de cañería portafiltro de hierro galvanizado de 2" de diámetro (38 a 50 mbnt), 9 metros de filtro de acero inoxidable de 2" de diámetro (50 a 59 mbnt), 1 metro de cañería depósito de hierro galvanizado de 2" de diámetro (59 a 60 mbnt), cementado (0 a 40 mbnt), prefiltro de grava seleccionada, 29 metros de cañería de impulsión de hierro galvanizado de 1 ¾" de diámetro (0 a 29 mbnt).

ARTICULO 4º: La perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de

pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: Al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo la perforación deberá contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, con canilla para la toma de muestras, con sección para registro de niveles, como así también sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 6º: En caso de ejecutarse nuevas captaciones para riego no productivo, las mismas deberán alumbrar al acuífero Pampeano.

ARTICULO 7º: El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar la solicitud y presentación correspondiente ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, y, si el Usuario ejecutase nuevas captaciones para riego no productivo, las mismas deberán alumbrar al acuífero Pampeano.

ARTICULO 8º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir de su dictado, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 9°: Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Gustavo Álvarez, Matrícula profesional B-G 301, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto del presente acto resolutivo.

ARTICULO 10º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 11º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 12°: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley Nº 12.257, modificado por la Ley Nº 14703.

ARTICULO 13°: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 14º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados

por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 15°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.

Digitally signed by ALVAREZ HAYES Sebastian
Date: 2021.11.05 12:15:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sebastián Alvarez Hayes
Vocal del Directorio
Autoridad del Agua

Digitally signed by DEINA Oscar Juan
Date: 2021.11.05 12:44:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Digitally signed by COSTAMAGNA Damián Matías
Date: 2021.11.05 13:29:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Damián Matías Costamagna
Vicepresidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.05 13:29:51 -03'00'